

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0043/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del año dos mil veintitres.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563922000383, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

“SOLICITO CONOCER EL ESTADO PROCESAL, O RESOLUCIÓN RECAIDA EL LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: IVAI-REV/3577/2022/II y acumulado IVAI-REV/3583/2022/II; IVAI-REV/3580/2022/II; IVAI-REV/3215/2022/I; IVAI-REV/3566/2022/I; IVAI-REV/3893/2022/I; IVAI-REV/3879/2022/III; IVAI-REV/3885/2022/III y acumulados IVAI-REV/3887/2022/I e IVAI-REV/3886/2022/II; IVAI-REV/3892/2022/II; IVAI-REV/3889/2022/II; IVAI-REV/3883/2022/II; IVAI-REV/3891/2022/III; IVAI-

REV/3888/2022/III; IVAI-REV/3578/2022I y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/3578/2022/I y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/3566/2022/I; IVAI-REV/3577/2022/II y acumulado IVAI-REV/3583/2022/II; IVAI-REV/3581I/2022; IVAI-REV/3582III/2022; IVAI-REV/3580II/2022; IVAI-REV/3578/2022/II y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/2196/2022; IVAI-REV/3582/2022; IVAI-REV/0560I/2022; IVAI-REV/3215/2022; IVAI-REV/3581/2022I ; IVAI-REV/3890/2022/I”

(sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El cinco de diciembre del año dos mil veintidós, el ente obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de enero del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. En dieciséis de enero del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. Por acuerdo fechado en treinta y uno de enero del presente año, se tuvo compareciendo al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, a las quince horas con veintiséis minutos, por oficio **IVAI-OF/DT/039/26/01/2023**, datado en veintiséis de enero de la presente anualidad, haciendo manifestaciones y formulando alegatos, así como anexando el similar IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/21/20/01/2023, de veinte de enero del año anotado, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

En alcance al oficio IVAI-OF/DT/039/26/01/2023, por similar **IVAI-OF/DT/040/26/01/2023**, compareció la titular de la Dirección de Transparencia de este Órgano Garante, en la misma fecha que el oficio primigenio, acompañando los recursos **IVAI-MEMO/IJMC/23/19/01/2023**, de diecinueve de enero del año en curso, y **IVAI-OF/SA/INT/16/25/01/2023**, suscritos respectivamente por el Director de Asuntos Jurídicos, y Secretaria de Acuerdos de este Instituto.

Por lo que mediante dicho acuerdo se ordenó dejar a vista del recurrente la documentación referida, para su conocimiento por el término de tres días, y manifestara lo que a su derecho correspondiera dentro del mismo plazo.

7. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dos de marzo del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió conocer información del sujeto obligado, en cuanto a:

“SOLICITO CONOCER EL ESTADO PROCESAL, O RESOLUCIÓN RECAIDA EL LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: IVAI-REV/3577/2022/II y acumulado IVAI-REV/3583/2022/II; IVAI-REV/3580/2022/II; IVAI-REV/3215/2022/I; IVAI-REV/3566/2022/I; IVAI-REV/3893/2022/I; IVAI-REV/3879/2022/III; IVAI-REV/3885/2022/III y acumulados IVAI-REV/3887/2022/I e IVAI-REV/3886/2022/II; IVAI-REV/3892/2022/II; IVAI-REV/3889/2022/II; IVAI-REV/3883/2022/II; IVAI-REV/3891/2022/III; IVAI-REV/3888/2022/III; IVAI-REV/3578/2022I y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/3578/2022/I y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/3566/2022/I; IVAI-REV/3577/2022/II y acumulado IVAI-REV/3583/2022/II; IVAI-REV/3581I/2022; IVAI-REV/3582III/2022; IVAI-REV/3580II/2022; IVAI-REV/3578/2022/II y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/2196/2022; IVAI-REV/3582/2022; IVAI-REV/0560I/2022; IVAI-REV/3215/2022; IVAI-REV/3581/2022I; IVAI-REV/3890/2022/I”

(sic)



▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado por conducto de la Encargada de la Dirección de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número **IVAI-OF/DT/475/05/12/2022**, de cinco de diciembre del año dos mil veintidós, acompañando los oficios **IVAI-MEMO/IDH/652/24/11/2022**, de veinticuatro de noviembre del año transcurrido, y **IVAI-OF/SA/INT/253/30/11/2022**, de treinta de noviembre del año pasado, suscritos por la Secretaria de acuerdos de este Instituto, documentos en los que se precisó lo siguiente:



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No. Oficio: IVAI-OF/DT/475/05/12/2022
Xalapa, Ver., a 05 de diciembre de 2022

Solicitante: 300563922000383
PRESENTE

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, B, y V de la Ley número 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se remitió el oficio correspondiente, mediante el memorándum IVAI-MEMO/IDH/652/24/11/2022 a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto:

* 300563922000383
información solicitada:

* IVAI-OF/DT/475/05/12/2022, en respuesta a la solicitud de información remitida el 05 de diciembre de 2022, en los siguientes expedientes: IVAI-REV/3577/2022/I, IVAI-REV/3583/2022/I, IVAI-REV/3580/2022/I, IVAI-REV/3315/2022/I, IVAI-REV/3366/2022/I, IVAI-REV/3893/2022/I, IVAI-REV/3879/2022/I, IVAI-REV/3885/2022/I y acumulados IVAI-REV/3887/2022/I y IVAI-REV/3886/2022/I, IVAI-REV/3892/2022/I, IVAI-REV/3589/2022/I, IVAI-REV/3883/2022/I, IVAI-REV/3894/2022/I, IVAI-REV/3888/2022/I, IVAI-REV/3878/2022/I y acumulados IVAI-REV/3579/2022/I, IVAI-REV/3878/2022/I y acumulados IVAI-REV/3579/2022/I, IVAI-REV/3966/2022/I, IVAI-REV/3572/2022/I y acumulados IVAI-REV/3581/2022/I, IVAI-REV/3581/2022/I, IVAI-REV/3582/2022/I, IVAI-REV/3580/2022/I, IVAI-REV/3578/2022/I y acumulados IVAI-REV/3579/2022/I, IVAI-REV/3196/2022/I, IVAI-REV/3552/2022/I, IVAI-REV/3560/2022/I, IVAI-REV/3625/2022/I, IVAI-REV/3551/2022/I, IVAI-REV/3890/2022/I y IVAI-REV/3891/2022/I.

Forma de entrega de la información: Mediante correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, anexo documento IVAI-OF/SA/INT/253/30/11/2022 para su consulta o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha

Victoria #7 Esq. Clavijero, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.ivai.org.mx transparencia.ivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

Impreso en Veracruz, México
Distribuido por el IVAI
Tel: (228) 842 02 70 ext. 107
(01800) 835 4824

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

De la notificación de la respuesta en los términos del plazo para la notificación y parámetros del acuse de recibo, esto es, a la finalización de punto de este oficio.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Directa por escrito: a través de correo electrónico, dirigido al correo electrónico de contacto de esta Dirección.

Correo certificado u ordinario: a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Correo electrónico: a la cuenta de correo electrónico ivai@ivai.org.mx, la que se responderá a la solicitud de información en el plazo establecido.

Vía electrónica a través de la PNT: en el domicilio electrónico de la PNT, en el sitio de Internet que se establezca en el futuro, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<http://www.ivai.org.mx>

El presente oficio es de carácter informativo y no tiene efectos de derecho. En caso de requerir asistencia técnica, favor comunicarse al teléfono de contacto de esta Dirección, en el horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Atentamente,

ATENTAMENTE


L.C.T. IRMA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Carretera 87 km. Ciego de las Calabazas, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 105. LADA SIN COSTO 01 800 835 1824
www.ivai.org.mx transparencia@ivai.org.mx contacto@ivai.org.mx

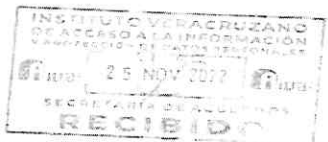
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

IVAI-MEMO/DH/662/24/11/2022
ASUNTO: Trámite interno de solicitud
Xalapa Ver., a 24 de noviembre de 2022.

ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS

PRESENTE



Señalando en el artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se maneja a más pronta hora a quien corresponde, para que aportara a esta Dirección la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, transmitida a continuación:

300563922000283

Información solicitada:

- **Resumen cronológico del estado procesal de solicitudes recibidas de 2015 siguientes:** Expedientes: IVAI-REV-05579-2022 (15 de Jul), IVAI-REV-05813-2022 (19 de Ago), IVAI-REV-05880-2022 (19 de Sep), IVAI-REV-06215-2022 (19 de Oct), IVAI-REV-06666-2022 (19 de Nov), IVAI-REV-06992-2022 (19 de Dic), IVAI-REV-07318-2022 (19 de Ene), IVAI-REV-07644-2022 (19 de Feb), IVAI-REV-07970-2022 (19 de Mar), IVAI-REV-08296-2022 (19 de Abr), IVAI-REV-08622-2022 (19 de May), IVAI-REV-08948-2022 (19 de Jun), IVAI-REV-09274-2022 (19 de Jul), IVAI-REV-09600-2022 (19 de Ago), IVAI-REV-09926-2022 (19 de Sep), IVAI-REV-10252-2022 (19 de Oct), IVAI-REV-10578-2022 (19 de Nov), IVAI-REV-10904-2022 (19 de Dic), IVAI-REV-11230-2022 (19 de Ene), IVAI-REV-11556-2022 (19 de Feb), IVAI-REV-11882-2022 (19 de Mar), IVAI-REV-12208-2022 (19 de Abr), IVAI-REV-12534-2022 (19 de May), IVAI-REV-12860-2022 (19 de Jun), IVAI-REV-13186-2022 (19 de Jul), IVAI-REV-13512-2022 (19 de Ago), IVAI-REV-13838-2022 (19 de Sep), IVAI-REV-14164-2022 (19 de Oct), IVAI-REV-14490-2022 (19 de Nov), IVAI-REV-14816-2022 (19 de Dic).

En caso de que la requerida informe o presente toda la información solicitada, favor el favor de señalarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción, con la finalidad de esta Dirección, darle a prevención correspondiente.

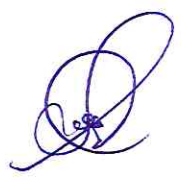
De acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 06 de octubre de 2020, en el Tomo 661, Num. 1 y 400, será aplicable, conforme lo establezca el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su artículo 206, fracciones II, III y VI abrogado.

Hipótesis	Días hábiles	Fecha límite de respuesta
Información solicitada en el plazo de 20 días hábiles	tres días hábiles siguientes	20 de noviembre de 2022
Información solicitada en el plazo de 20 días hábiles en el día hábil de la recepción de la solicitud	tres días hábiles siguientes	20 de noviembre de 2022
Información solicitada en el día hábil de la recepción de la solicitud	cinco días hábiles	01 de diciembre de 2022

Se trata de una solicitud de información.

ATENTAMENTE


L.C.T. IRMA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



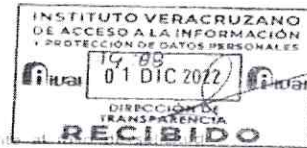
IVAI-OF/SA/INT/253/30/11/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud 300563922000383

Xalapa, Ver. 30/11/2022

LIC. IRMA DOMINGUEZ HERNANDEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención al memorandum IVAI-MEMO/IDH/652/24/11/2022, referenciado, y en virtud de la solicitud 300563922000383, deberá de comunicarse al solicitante lo siguiente:



Con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de la materia, el cual en la parte que interesa dispone:

Los sujetos obligados, sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende a, preferentemente de la misma, a) el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior, con relación al estado procesal de los expedientes mencionados en la solicitud de cuenta, se le precisa que en todos estos ya se ha dictado la correspondiente resolución por parte del Pleno de este Órgano Garante, y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, en la siguiente tabla se indican las ligas electrónicas para consulta y descarga de las resoluciones correspondientes a los expedientes mencionados en la citada solicitud.

No.	No. de Expediente	Hipervínculo de la Resolución
1	IVA-REV/0560/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-0560-2022-01.pdf
2	IVA-REV/2196/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-2196-2022-01.pdf
3	IVA-REV/3215/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3215-2022-01.pdf
4	IVA-REV/3566/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3566-2022-01.pdf
5	IVA-REV/3577/2022/01 y IVA-REV/3585/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3577-2022-01%20y%203585-2022-01.pdf
6	IVA-REV/3578/2022/01 y IVA-REV/3579/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3578-2022-01.pdf
7	IVA-REV/3580/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3580-2022-01.pdf
8	IVA-REV/3581/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3581-2022-01.pdf
9	IVA-REV/3582/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3582-2022-01.pdf

Atentamente,
Lic. Irma Domínguez Hernández
Encargada de la Dirección de Transparencia
IVAI

10	IVA-REV/3879/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3879-2022-01.pdf
11	IVA-REV/3883/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3883-2022-01.pdf
12	IVA-REV/3885/2022/01 y IVA-REV/3896/2022/01 y IVA-REV/3897/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3885-2022-01%20y%203896-2022-01%20y%203897-2022-01.pdf
13	IVA-REV/3888/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3888-2022-01.pdf
14	IVA-REV/3889/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3889-2022-01.pdf
15	IVA-REV/3890/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3890-2022-01.pdf
16	IVA-REV/3891/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3891-2022-01.pdf
17	IVA-REV/3892/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3892-2022-01.pdf
18	IVA-REV/3893/2022/01	http://www.iva.org.mx/resoluciones/2022/IVA-REV-3893-2022-01.pdf

Ahora bien, de ser el solicitante la parte recurrente en dichos recursos, para efectos de promover lo que a su interés con venga, podrá realizarse mediante escrito presentado en la Oficina de Partes de este Instituto o a través de mensaje de correo electrónico enviado a la cuenta institucional contacto@veriva.org.mx, debiendo identificar plenamente el número de expediente al que se dirige, con el fin de promover oportunamente, sin incurrir en un mismo escrito o mensaje asuntos diversos al expediente al que se dirige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 875 de Transparencia.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, me refiero a sus órdenes.

Atentamente


Aracelia Peralta Sánchez
Secretaría de Acuerdos

cc: Mustang

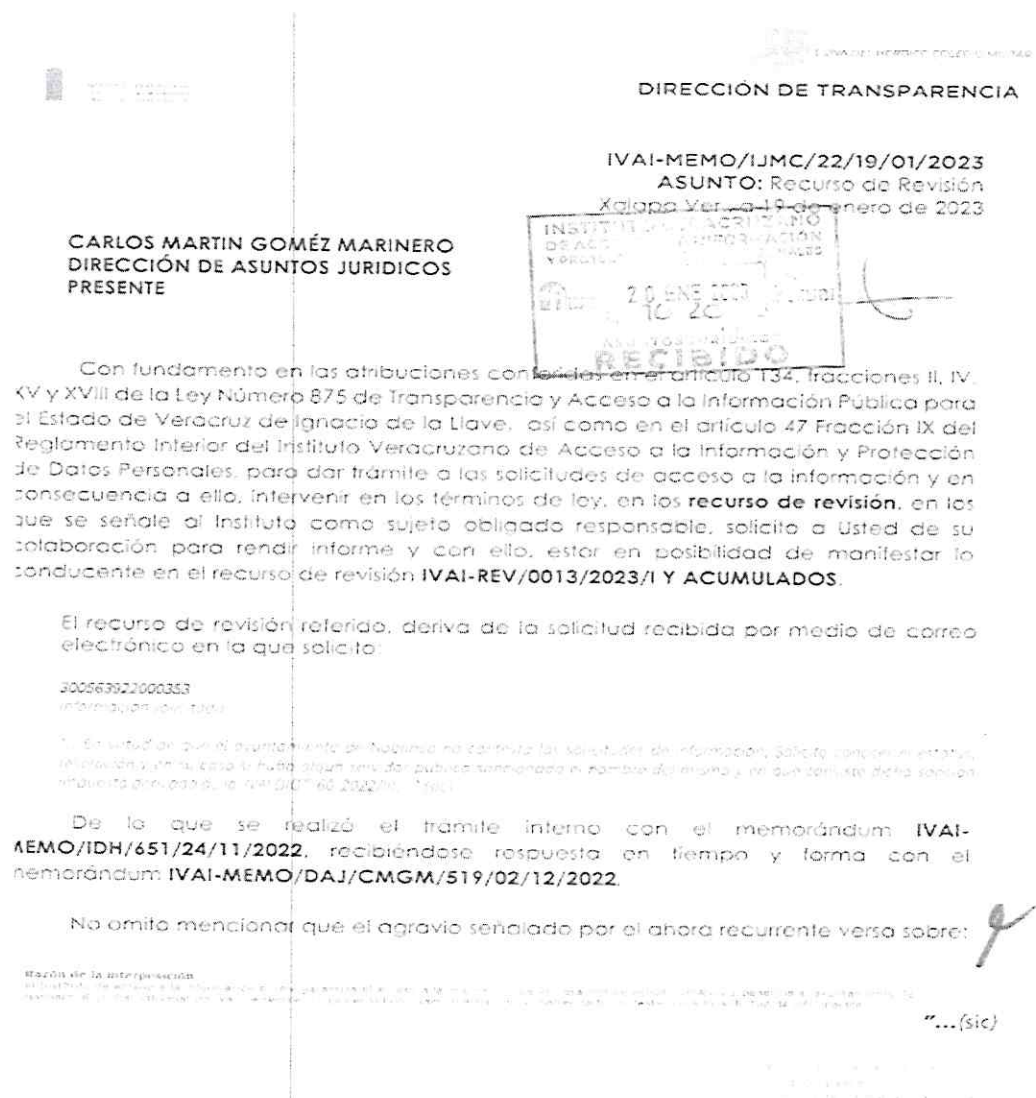
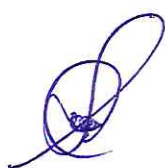
IVAI
CALLE DE LA LIBERTAD S/N
CALLE DE LA LIBERTAD S/N
CALLE DE LA LIBERTAD S/N
CALLE DE LA LIBERTAD S/N

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“el Instituto de Acceso a la información no me garantiza el acceso a la misma, lo que vulnera mis derechos humanos y beneficia al ayuntamiento de Naolinco al ocultar información, ya que requiero conocer si hubo sancionados por no haber dado contestación a mi solicitud de información.”

(sic)

De las constancias que integran el presente recurso, se advierte que por acuerdo de dieciséis de enero del año que transcurre, se tuvo compareciendo al sujeto obligado por oficio **IVAI-OF/DT/039/26/01/2023**, datado en veintiséis de enero de la presente anualidad, haciendo manifestaciones y formulando alegatos, así como anexó el similar **IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/21/20/01/2023**, de veinte de enero del año anotado, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, documental en la que precisó:

INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Derivado de ello, se requiere manifieste lo que a su derecho convenga, lo más pronto posible, antes del **25 de enero** del año en curso, para que esta Dirección esté en posibilidad de emitir el informe respectivo en tiempo y forma, conforme al procedimiento de sustanciación establecido en el Capítulo V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL IVAI

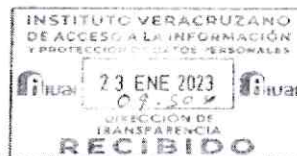
INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/21/20/01/2023
ASUNTO: Se atiende memorándum

Xalapa, Ver. 20 de enero de 2023

Ileana Junue Magaña Cabrera
Dirección de Transparencia del IVAI
Presente.



En seguimiento a su IVAI MEMO/IJMC/22/19/01/2023, de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante el que solicita la colaboración para rendir el informe dentro del recurso de revisión **IVAI-REV/0013/2013 y acumulados**, relacionado con la respuesta emitida en el diverso memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/519/02/12/2022, me permito manifestar lo siguiente:

Las solicitudes de información que atendió esta Dirección de Asuntos Jurídicos entre el veintinueve de noviembre y el dos de diciembre de dos mil veintidós, en las que la temática general fue: *"en virtud de que el ayuntamiento de Naolinco no contestó las solicitudes de información, solicito conocer el estatus, resolución y en su caso si hubo algún servidor público sancionado el nombre del mismo y en que consiste dicha sanción impuesta derivado de ..."* [y enseguida se indicó el respectivo número de expediente de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia] fueron atendidas observando el principio de máxima divulgación.

En este sentido, cada una de las respuestas se hizo referencia al estatus del asunto entendido como la situación en que se encontraba cada uno de los expedientes; por ello, se indicó que el estado era la resolución respectiva, así como la fecha de emisión del fallo. En este rubro, debe precisarse que incluso en algunos casos se había ordenado el archivo del asunto, mientras que en otros se precisó la fecha del acuerdo de requerimiento respectivo; es decir, se expresó la situación particular de cada expediente sobre el que versaron las solicitudes de información.

Asimismo, en cada uno de los casos se remitió al vínculo electrónico —del que previamente se cercioró que, en efecto, estuviera habilitado y que pudiera seleccionarse o abrirse desde el archivo electrónico sin necesidad de escribirlo manualmente a fin de no entorpecer el acceso efectivo a la información— para que se pudiera consultar el documento respectivo.



En tercer lugar, en los casos que si se actualizó alguna sanción, se indicó la página específica del fallo en donde constaba la sanción, en el entendido que en las resoluciones emitidas no se precisó el nombre, sino el cargo de la persona servidora pública, asimismo, en los casos donde no existió sanción alguna se hizo la aclaración respectiva.

En relación con este último punto, se comprende que la pretensión de la persona inconforme haya sido el nombre del servidor público, pero ese punto en particular no puede ser satisfecho por una respuesta particular y específica, pues la sanción emitida —en los casos que así aconteció— se dio en los términos que se consignan en el documento emitido por el Pleno del Instituto, sin que sea material ni jurídicamente posible que esta área genere dicha información, pues ello desbordaría no solo los alcances del derecho de acceso a la información, sino el principio de legalidad.

Siendo importante destacar que si fuera posible atender la solicitud aun elaborando un documento *ad hoc*, esta área estaría en la mejor disposición de realizarlo, pero el planteamiento que, en apariencia, constituye la queja va más allá de elaborar un documento o procesar información preexistente.

Por ello se ratifican las respuestas emitidas por esta área, sin perjuicio de atender cualquier requerimiento de información que, como diligencia para mejor proveer, en su caso se requiera en el presente asunto.

Atentamente

Carlos Martín Gómez Marínero
Director de Asuntos Jurídicos

Y en alcance al oficio IVAI-OF/DT/039/26/01/2023, por similar **IVAI-OF/DT/040/26/01/2023**, compareció la titular de la Dirección de Transparencia de este Órgano Garante, acompañando los recursos **IVAI-MEMO/IJMC/23/19/01/2023**, de diecinueve de enero del año en curso, y **IVAI-OF/SA/INT/16/25/01/2023**, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos, y Secretaria de Acuerdos, respectivamente de este Instituto, en los que se precisó lo siguiente:

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS
PRESENTE

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 134, fracciones II, IV, XV y XVIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en consecuencia a ello, interviene en los términos de ley, en los **recurso de revisión**, en los que se señala al Instituto como sujeto obligado responsable, solicito a Usted de su colaboración para rendir informe y con ello, estar en posibilidad de manifestar lo consistente en el **recurso de revisión IVAI-REV/0043/2023/I**.

El recurso de revisión referido, deriva de la solicitud recibida por medio de correo electrónico en la que solicito:

IVAI-REV/0043/2023/I

De lo que se realizó el trámite interno con el memorándum **IVAI-MEMO/IDH/652/24/11/2022**, recibíndose respuesta en tiempo y forma con el memorándum **IVAI-OF/SA/INT/253/30/11/2022**.



ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

No omito mencionar que el agravio señalado por el ahora recurrente versa sobre:

Razón de la interposición

Al Instituto de Acceso a la Información no me garantizó el acceso a la misma, lo que vulnera mis derechos humanos y garantiza el cumplimiento de "aportar información" que requiere contar a tiempo con la información solicitada.

"...sic"

Derivado de ello, se requiere manifieste lo que a su derecho convenga, o más tarde el **25 de enero** del año en curso, para que esta Dirección esté en posibilidad de rendir el informe respectivo en tiempo y forma, conforme al procedimiento de sustanciación establecido en el Capítulo V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL IVAI



200 AÑOS VERACRUZ
UNA DEL NEBOS COLONIALES
SECRETARÍA DE ACUERDOS

IVAI-OF/SA/INT/16/25/01/2023
ASUNTO: El que se indica.

Xalapa, Ver. 25/01/2023

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En seguimiento a su requerimiento IVAI-MEMO/DMC/23/19/01/2023 mediante el cual solicita colaboración para rendir informe en el recurso de revisión IVAI-REV/0043/2023/I, le comunico que por parte de esta Secretaría de Acuerdos, se continúa la respuesta emitida mediante el Oficio IVAI-OF/SA/INT/253/30/11/2022.

Lo anterior, para continuar con el procedimiento correspondiente en la Dirección de Transparencia en su muy digno cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ana Silvia Perálta Sánchez
Secretaria de Acuerdos



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el particular, cabe precisar que de actuaciones se desprende que inicialmente **solicitó conocer el estado procesal, o resolución recaída en los expedientes:** IVAI-REV/3577/2022/II y acumulado IVAI-REV/3583/2022/II; IVAI-REV/3580/2022/II; IVAI-REV/3215/2022/I; IVAI-REV/3566/2022/I; IVAI-REV/3893/2022/I; IVAI-REV/3879/2022/III; IVAI-REV/3885/2022/III y acumulados IVAI-REV/3887/2022/I e IVAI-REV/3886/2022/II; IVAI-REV/3892/2022/II; IVAI-REV/3889/2022/II; IVAI-REV/3883/2022/II; IVAI-REV/3891/2022/III; IVAI-REV/3888/2022/III; IVAI-REV/3578/2022I y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/3578/2022/I y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/3566/2022/I; IVAI-REV/3577/2022/II y acumulado IVAI-REV/3583/2022/II; IVAI-REV/3581/2022; IVAI-REV/3582III/2022; IVAI-REV/3580II/2022; IVAI-REV/3578/2022/II y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III; IVAI-REV/2196/2022; IVAI-REV/3582/2022; IVAI-REV/0560I/2022; IVAI-REV/3215/2022; IVAI-REV/3581/2022I ; IVAI-REV/3890/2022/I, y en esta instancia se agravia de la respuesta del ente obligado en cuanto a: *“el Instituto de Acceso a la información no me garantiza el acceso a la misma, lo que vulnera mis derechos humanos y beneficia al ayuntamiento de Naolinco al ocultar información, ya que requiero conocer si hubo sancionados por no haber dado contestación a mi solicitud de información”*; de lo antes precisado se advierte que hay una variante entre lo pedido inicialmente a lo argumentado como agravio en el presente recurso, por lo que únicamente se procederá al análisis de la respuesta otorgada por el ente obligado, para determinar si se colma el derecho de acceso a la información, cabiendo precisar al particular que no se pueden variar los hechos que dieron origen al presente medio de defensa, tomando en cuenta que son presupuestos procesales que deben ser atendido previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la ley, pues de no ser así, el juzgador estaría impedido para resolver sobre el agravio hecho valer por el revisionista, ya que al impartir justicia en términos del artículo **17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tiene el deber de ajustarse a los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por ello, debe estudiarse de oficio, sin que se permita a los particulares o al Juez su variación, pues no está sujeto a la voluntad de éstos, en tanto las normas de derecho procesal son obligatorias para todos los sujetos del proceso. Además, la preservación de los juicios no tiene una jerarquía superior a la seguridad jurídica, porque no es dable legalmente mantener uno que es improcedente en detrimento de una justicia pronta, completa e imparcial. Luego, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, siempre debe asegurarse

de que el juicio sea procedente, en cualquier momento de la contienda, y hasta el dictado de la sentencia definitiva, incluso en la segunda instancia.

Por lo que una vez lo antes precisado, se advierte de las constancias que obran en autos que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que la encargada de la Dirección de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas correspondiente del sujeto obligado que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...


De la normatividad transcrita se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así

como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Si el solicitante está inconforme con la información proporcionada, tiene la potestad de interponer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública.

Como bien ha quedado debidamente precisado, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que realizó los trámites internos correspondientes como se observa de los oficios **IVAI-MEMO/IDH/652/24/11/2022**, **IVAI-MEMO/IJMC/22/19/01/2023**, de fechas veinticuatro de noviembre del año transcurrido, y diecinueve de enero del presente año, dirigidos a la Secretaria de Acuerdos de este Órgano Garante, y Dirección de Asuntos Jurídicos, a los que dieron respuesta dichos funcionarios por los similares **IVAI-OF/SA/INT/253/30/11/2022**, de treinta de noviembre del año pasado, la Secretaria de acuerdos de este Instituto, **IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/21/20/01/2023**, de veinte de enero del año en curso, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, otorgaron las respuestas correspondiente, como es en cada uno de los expedientes referidos, proporcionando los hipervínculos en los cuales puede consultar las resoluciones correspondientes de cada uno de los juicios referidos, tomando en cuenta que en dichos asuntos se ha emitido la resolución correspondiente

No.	No. de Expediente	Hipervínculo de la Resolución
1.	IVAI-REV/0560/2022/I	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-0560-2022-I.pdf
2.	IVAI-REV/2196/2022/III	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-2196-2022-III.pdf
3.	IVAI-REV/3215/2022/I	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3215-2022-I.pdf
4.	IVAI-REV/3566/2022/I	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3566-2022-I.pdf
5.	IVAI-REV/3577/2022/II y acumulado IVAI-REV/3583/2022/II	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3577-2022-II%20Y%20SU%20ACUM.pdf
6.	IVAI-REV/3578/2022/I y acumulado IVAI-REV/3579/2022/III	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3578-2022-I.pdf
7.	IVAI-REV/3580/2022/II	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3580-2022-II.pdf
8.	IVAI-REV/3581/2022/I	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3581-2022-I.pdf
9.	IVAI-REV/3582/2022/III	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3582-2022-III.pdf
10.	IVAI-REV/3879/2022/III	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3879-2022-III.pdf
11.	IVAI-REV/3883/2022/II	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3883-2022-II.pdf
12.	IVAI-REV/3885/2022/III y acumulados IVAI-REV/3886/2022/II e IVAI-REV/3887/2022/I	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3885-2022-III%20Y%20SUS%20ACUMS.pdf
13.	IVAI-REV/3888/2022/III	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3888-2022-III.pdf
14.	IVAI-REV/3889/2022/II	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3889-2022-II.pdf
15.	IVAI-REV/3890/2022/I	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3890-2022-I.pdf
16.	IVAI-REV/3891/2022/III	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3891-2022-III.pdf
17.	IVAI-REV/3892/2022/II	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3892-2022-II.pdf
18.	IVAI-REV/3893/2022/III	http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-3893-2022-I.pdf

Y a manera de ejemplificar de que, efectivamente se encuentra el total de la información peticionada por el particular, se procede a acceder al primer hipervínculo <http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2022/IVAI-REV-0560-2022-I.pdf> que corresponde al expediente **IVI-REV/0560/2022/I**, en el que se puede visualizar la resolución tal y como se inserta la captura de pantalla de dicha resolución, que consta de catorce páginas, lo que por economía procesal solo se inserta la primera página y última parte, ya que el total de la resolución la puede consultar al acceder a cada uno de los link antes precisado, y así sucesivamente puede ir consultando resolución por resolución, ya que se constató de que efectivamente en cada uno de los recursos de revisión ya se emitió las resoluciones, tal y como lo puede consultar en la página oficial de este Órgano Garante:



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0560/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ


Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que revoca la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Naolingo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300540900000822, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES



IVAI-REV/0560/2022/I

La que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 236, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Agregar en **sobre cerrado**, Se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, para que agregue en sobre cerrado la respuesta a la solicitud de folio 3005523000000822, proporcionada por el sujeto obligado.

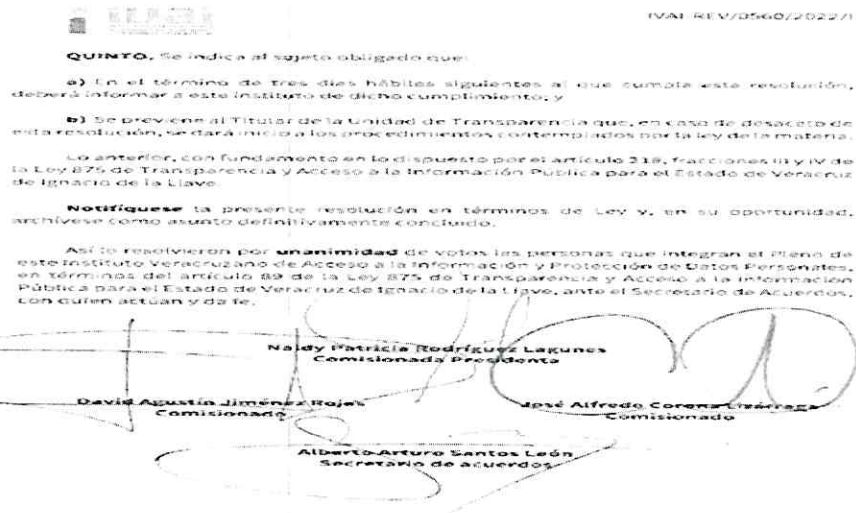
TERCERO. Requerimiento a la Unidad de Sistemas Informáticos. Se requiere a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto¹, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para solicitar la eliminación en el sistema del archivo correspondiente a la respuesta dada a la solicitud de folio 3005523000000822, lo anterior a efecto de evitar la indebida divulgación de la información que al momento se visita.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si se ha entregado la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumple con lo mandado en la presente resolución o de que finalice el plazo otorgado para su cumplimiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Ineficiencia, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; la anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1 En términos de los artículos 21, 82, fracción I, 98, fracción IX y 111, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Y en sustanciación del presente recurso, este ente obligado maximizó el derecho del particular, tal y como consta en la respuesta del director de asuntos jurídicos, expuso en lo medular: “...En este sentido, cada una de las respuestas se hizo referencia el estatus del asunto entendiendo como la situación en que se encontraba cada uno de los expedientes; por ello, se indicó que el estado era la resolución respectiva, así como la fecha de emisión del fallo. En este rubro, debe precisarse que incluso en algunos casos se había ordenado el archivo del asunto, mientras que en otros se precisó la fecha del acuerdo de requerimiento respectivo; es decir, se expresó la situación particular de cada expediente sobre el que versaron las solicitudes de información. Asimismo, en cada uno de los casos se remitió el vínculo electrónico –del que previamente se cercioró que, en efecto, estuviera habilitado y que pudiera seleccionarse o abrirse desde el archivo electrónico sin necesidad de escribirlo manualmente a fin de no entorpecer el acceso efectivo a la información– para que se pudiera consultar el documento respectivo...”

Por lo que de lo antes precisado se advierte que el sujeto obligado como lo es el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó los trámites internos solicitando la información requerida, y el área correspondiente otorgó la información peticionada tal y como consta en las documentales insertas en las páginas nueve de la presente resolución, la Secretaria de acuerdos de este Instituto, otorgó respuesta congruente, ya que existe concordancia

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y con ello colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del peticionario, ya que dentro del término de la Ley tuvo acceso a la información peticionada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **infundado** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, así como en sustanciación maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Sívila Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos